

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN, DE LAS OBRAS PROMOVIDAS POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

PROCEDIMIENTO: ABIERTO ABREVIADO SIMPLIFICADO (ART. 159.6 LCSP)
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: UN ÚNICO CRITERIO (PRECIO).

INFORMADO POR EL SERVICIO JURÍDICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS en fecha 11 de mayo de 2018, nº de Informe 64/2018.

APROBADO POR RESOLUCIÓN DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2018.

Órgano de Contratación: TITULAR DE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

Clave del expediente: 19_156_CA_OB

CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

a) Objeto del contrato: Obras de renovación de pavimento en la carretera LN-8, Campomanes- Puerto de la Cubilla en el pk 17+400 a 19+130

☐ **OBRAS DE PRIMER ESTABLECIMIENTO:** Son las obras denominadas de "Construcción", se trata de la creación de una nueva infraestructura (carreteras, portuaria y/o marítimas, hidráulica, relativa al medio ambiente o a la ordenación del territorio).

☐ **OBRAS DE REFORMA:** Son obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de una infraestructura (carreteras, portuaria y/o marítimas, hidráulica, relativa al medio ambiente o a la ordenación del territorio).

☐ **OBRAS DE GRAN REPARACIÓN:** Son obras que enmiendan un menoscabo producido en la vía de comunicación por causas fortuitas o accidentales, afectando a la propia estructura resistente de la infraestructura (carreteras, portuaria y/o marítimas, hidráulica, relativa al medio ambiente o a la ordenación del territorio).

☐ **OBRAS DE REPARACIÓN SIMPLE:** Son obras que enmiendan un menoscabo producido en la vía de comunicación por causas fortuitas o accidentales, sin afectar a la estructura resistente de la infraestructura (carreteras, portuaria y/o marítimas, hidráulica, relativa al medio ambiente o a la ordenación del territorio).

☒ **OBRAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO:** Son obras que enmiendan menoscabos producidos por el natural uso del bien en la infraestructura (carreteras, portuaria y/o marítimas, hidráulica, relativa al medio ambiente o a la ordenación del territorio).

b) División en Lotes: NO

Justificación de la no división en lotes del contrato: La ejecución de los trabajos debe encomendarse

a un único contratista, pues la prestación no puede separarse en actividades independientes sin dificultar la correcta ejecución de las obras, debido a la necesaria coordinación entre ellas. Las diferentes unidades que configuran el objeto de la actuación deberán realizarse de forma coordinada y solapada en el tiempo, por lo que la división de las mismas implicaría retrasos e irregularidades en el desarrollo del contrato de obras..

c) Según proyecto aprobado con fecha 03/05/2019

d) Codificación:

I. CPV – 2008: 45233142-6 Trabajos de reparación de carreteras

II. Código NUTS: ES120

e) Necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato:

“De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 68/2015 de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (BOPA de 14 de agosto de 2015) al Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras le corresponden las funciones de aseguramiento de las condiciones de viabilidad de la red de carreteras tanto con medios propios como ajenos.

Todas las carreteras incluidas en el contrato pertenecen a la red de titularidad del Principado de Asturias (Catálogo BOPA nº 248, 26/10/2017).

La carretera LN-8, Campomanes- Puerto de la Cubilla, pertenece a la red comarcal del Principado de Asturias y discurre por el concejo de Lena. El tramo a reparar tiene una longitud aproximada de 1,730 km; con una anchura media de calzada de 5,40 metros.

Su pavimento actual está compuesto por una capa de mezcla bituminosa en caliente que presenta una serie de deterioros que suponen una merma de la durabilidad de la infraestructura y una disminución de la comodidad para los usuarios y una importante disminución de las condiciones de seguridad vial para los usuarios de la misma.

Como actuaciones previas se contemplan la limpieza general del tramo objeto de reparación, actuándose sobre la señalización vertical y el sistema de drenaje, así como ejecutándose el desbroce de taludes y el reperfilado de cunetas.

Se realizará una rehabilitación superficial del firme, consistente en la extensión de una capa de regularización de mezcla bituminosa en caliente tipo AC 16 Surf B50/70 S con un espesor medio de 1,5 cm sobre el firme existente, previo riego de adherencia tipo C60B3 ADH con una dotación igual a 0,5 kg/m² y a continuación la extensión de una capa de rodadura de mezcla bituminosa en caliente tipo AC 16 Surf B50/70 D con un espesor de 4,0 cm previo riego de adherencia tipo C60B3 ADH con una dotación igual a 0,5 kg/m².

Previamente se procederá al fresado del pavimento en los tramos necesarios.

Las obras también incluyen la reposición de las marcas viales de la carretera en el tramo afectado.

Con el fin de subsanar las deficiencias descritas, en el proyecto de referencia se han definido una serie de actuaciones que requieren el empleo de métodos constructivos y maquinaria especializada, no disponibles entre los medios propios del Principado de Asturias, siendo en consecuencia imprescindible contar con medios ajenos para llevar a cabo las correspondientes labores de reparación”

f) Referencia a la sujeción del contrato a una regulación armonizada: NO

g) Presupuesto.

g.1) Valor estimado del contrato y método aplicado para su cálculo: Determinado el precio mediante el correspondiente Proyecto Técnico, y teniendo en cuenta que no se prevén prórrogas, ni modificaciones, el valor estimado es de **79.141,50 €**.

g.2) Importe del IVA: **16.619,72 €**.

g.3) Presupuesto base de licitación (IVA incluido): **95.761,22 €**

g.4) Desglose del Presupuesto base de licitación:

Presupuesto de ejecución material*	66.505,46 €
Costes directos	62.741,00€
Costes indirectos	3.764,46€
Gastos generales (13%)	8.645,71 €
Beneficio Industrial (6%)	3.990,33 €
Valor estimado del contrato	79.141,50 €
IVA (21%)	16.619,72 €
Presupuesto base de licitación	95.761,22€

- Los costes salariales presentan el siguiente detalle, según vigente Convenio Colectivo para el sector de la Construcción en Asturias

Nivel VII Capataz especialista de oficio	894,50
Nivel VIII Oficial 1º de oficio	2.956,54
Nivel XI Peón especialista	1.341,88
Nivel XII Peón ordinario	1.514,38
	6.707,30

g.5) Aplicación presupuestaria: 18.02.513H.601.000

g.6) Anualidades: 2019

g.7) Sistema de determinación del precio: precios unitarios referidos a las diferentes unidades de trabajo que se entreguen o ejecuten según lo establecido en el proyecto.

g.8.) Financiación con Fondos Europeos: NO

h) Plazo de ejecución y lugar de ejecución.

- Plazo total: UN (1) MES
- Plazos parciales, en su caso: NO
- Partes de la obra que dan lugar a recepciones parciales: NO
- Lugar de ejecución: Concejo de Lena

i) Tramitación del expediente de contratación:

☒ Ordinaria.

☐ Anticipada.

☐ Urgente.

Justificación de la urgencia.

j) Información a los licitadores.

- Unidad tramitadora y medios alternativos para obtener información sobre la licitación: Servicio de Contratación de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. Fax. 985105884. Email: contratacioninfraestructuras@asturias.org.
- Órgano de contratación: Persona titular de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. c/ Trece Rosas nº 2, 33005 Oviedo
- Responsable del contrato: Persona titular de la Sección Central en el Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras.
- Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato: Dirección General de Infraestructuras y Transportes- Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras. EASMU, 4ª Planta, sector derecho, c/ Trece Rosas nº 2, 33005 Oviedo
- Plazo y medio para solicitar los pliegos y cualquier documentación complementaria cuando no se haya facilitado por medios electrónicos, informáticos y telemáticos: No procede.
- Plazo y medio para solicitar información adicional sobre el pliego y la documentación complementaria: Al día siguiente hábil de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante. La información se solicitará al Servicio de Contratación de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente al Email: contratacioninfraestructuras@asturias.org

k) Lugar y plazo de presentación de las proposiciones: Necesaria y únicamente en el Registro de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. EASMU, 4ª Planta, sector Izquierdo, c/ Trece Rosas nº 2, 33005 Oviedo, dentro del plazo establecido en el anuncio. En el caso de que el último día para la presentación de la proposición coincidiese en sábado, domingo o festivo se ampliará el plazo fijado en el anuncio hasta el día siguiente hábil.

k) Solvencia económica y financiera, técnica y profesional:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.6.b) de la LCSP los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica o profesional en el caso de contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 €, lo que no excluye la obligación de que la posean:

Clasificación: No es exigible por razón de la cuantía de la obra, aunque el licitador que posea la misma ostentará la solvencia económica y financiera y técnica y profesional necesaria:

Grupo:	G. Viales y pistas
Subgrupo:	4. Con firmes de mezclas bituminosas
Categoría:	1. Cuantía inferior o igual a 150.000,00 euros.

- **Solvencia económica y financiera:** La solvencia económica y financiera que deberán poseer los licitadores vendrá determinada por el volumen de negocios, referido al

mejor ejercicio de los tres últimos ejercicios disponibles, el cual deberá de ser de importe igual o superior a una vez y media el valor estimado de este contrato (118.712,25 €)

- Solvencia técnica y profesional:

a.- relación de obras ejecutadas en los últimos 5 años, correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde este contrato, avalada por certificados de buena ejecución de las más importantes. El importe anual acumulado, sin incluir impuestos, que el licitador deberá acreditar en el año de mayor ejecución dentro del período de los últimos cinco años será igual o superior al valor estimado del contrato (79.141,50€)

b.- para las empresas de nueva creación, lo anterior se podrá sustituir por una declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente. El equipo técnico que deberá igualar el licitador será:

- UN (1) Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o Ingeniero Técnico de Obras Públicas como responsable de las obras.

- UN (1) Ingeniero Superior o Técnico, titulado superior en Prevención de Riesgos Laborales, como mínimo en la especialidad de Seguridad en el trabajo, que desempeñará las labores de responsable de la empresa en materia de seguridad y salud.

- UN (1) encargado, con experiencia mínima de 3 años en obra.

EN SU CASO, SE ACREDITARÁ MEDIANTE:

- Declaración responsable en la que se especifique el personal técnico señalado con anterioridad, con indicación de si está o no integrado en la empresa.

- Copia u original de los Títulos oficiales requeridos.

- La experiencia se acreditará mediante certificado de vida laboral o similar en el que se pueda comprobar la categoría y años trabajados en la misma.

- Compromiso de adscripción de medios personales y/o materiales: NO

l) Revisión de precios: NO.

Fórmula aplicable: no procede.

m) Plazos para efectuar la recepción y la medición general

- Plazo para efectuar la recepción de la obra desde su terminación: TREINTA (30) DÍAS.

- Plazo para efectuar la medición general: TREINTA (30) DÍAS.

o) Plazo de garantía: 1 año.

p) Subcontratación:

- Posibilidad de subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación: SI.

- Tareas críticas que no puedan ser objeto de subcontratación: No se señalan.

q) Deber de confidencialidad.

- En su caso, información de carácter confidencial a la que pudiera tener acceso el contratista con ocasión de la ejecución del contrato: No procede.

- Plazo mínimo durante el que se mantendrá el deber de confidencialidad desde el conocimiento de la información de carácter confidencial: No procede.

r) Modificación del contrato: NO.

s) Códigos DIR a efectos de facturación electrónica:

Oficina contable: Intervención General del Principado de Asturias: A03003824

Órgano gestor: Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente: A03015438

Unidad tramitadora: Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras: A03016212

t) Condiciones especiales de ejecución:

☒ Las establecidas en la cláusula 17.

☐ Otras:

u) Valoración de las ofertas:

☐ Mesa de contratación

☒ Unidad técnica

Convenio colectivo sectorial de aplicación: Resulta de aplicación el Convenio Colectivo de trabajo para la Construcción y obras públicas del Principado de Asturias (BOPA núm. 147 de 26-VI-2018).

Cláusula 1. OBJETO DEL CONTRATO.	9
1.1.- Objeto del contrato.	10
1.2.- Codificación.	10
Cláusula 2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.	10
Cláusula 3. DOCUMENTACIÓN QUE TIENE CARÁCTER CONTRACTUAL.	10
Cláusula 4. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.	10
4.1. Carácter del contrato y normas aplicables.	10
4.2. Prerrogativas del órgano de contratación.	11
4.3. Orden jurisdiccional competente.	11
Cláusula 5. PRESUPUESTO.	11
5.1. Valor estimado del contrato.	11
5.2. Presupuesto base de licitación.	11
5.3. Existencia de crédito adecuado y suficiente.	12
5.4. Precio del contrato.	12
5.5. Efecto de la adjudicación en la financiación plurianual.	12
5.6. Obras a tanto alzado y por precio cerrado.	12
Cláusula 6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	12
6.1. Plazo de ejecución máximo.	12
6.2. Plazos parciales.	13
6.3. Ampliación del plazo.	13
6.4. Mayor celeridad en la ejecución.	13
Cláusula 7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.	13
Cláusula 8. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES.	13
8.1. Perfil de contratante y solicitud de documentación e información.	13
8.2. Obligaciones fiscales, protección del medioambiente, empleo y condiciones laborales.	14
Cláusula 9. APTITUD PARA CONTRATAR.	15
9.1. Condiciones generales.	15
9.2. Empresas no españolas.	15
9.3. Uniones Temporales de Empresarios.	15
9.4. Solvencia económica y financiera, y técnica y profesional.	16
9.4.1. Solvencia económica y financiera.	16
9.4.2. Solvencia técnica y profesional.	16
Cláusula 10. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.	16
10.1. Condiciones generales.	16
10.2. Forma de presentación.	17
10.3. Plazo y lugar de presentación.	17
10.4. Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial.	17
10.5. Sobre ÚNICO: Documentación administrativa y oferta económica.	17
Cláusula 11. CRITERIO PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.	18

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y
MEDIO AMBIENTE

11.1. El único criterio relacionado con los costes.....	19
11.2. El carácter anormalmente bajo de las ofertas	19
11.3. Cuando empresas vinculadas.....	19
Cláusula 12. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	20
12.1. Órgano competente para la calificación de la documentación administrativa y de la valoración de las ofertas.....	20
12.1.1. Calificación de la documentación administrativa.....	20
12.1.2. Valoración de las ofertas.....	20
12.2. Apertura del sobre, calificación de la documentación administrativa y clasificación de las ofertas.....	20
12.2.1. Apertura del sobre y calificación de la documentación administrativa.....	20
12.2.2. Clasificación de las ofertas.....	21
12.3. Adjudicación.....	21
Cláusula 13. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.....	24
Cláusula 14. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	24
Cláusula 15. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.....	24
Cláusula 16. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	25
16.1. Dirección facultativa.....	25
16.2. Cumplimiento de la legislación de carácter medioambiental, laboral, fiscal, social y de seguridad y salud.....	26
16.3. Medios personales y materiales adscritos a la ejecución de la obra	27
16.4. Programa de trabajos y cumplimiento de plazos.....	28
16.5. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.....	29
16.6. Responsabilidad por la correcta ejecución de la obra.....	29
16.7. Carteles y señalización de la obra.....	29
16.8. Oficina de la empresa y de obras.....	30
16.9. Despeje final de las obras y condiciones de entrega.....	30
16.10. Desvíos, dosificaciones, fórmulas de trabajo, cimbras, estructuras auxiliares, elementos de contención, entibaciones, etc.....	30
16.11. Otras obligaciones.....	30
Cláusula 17. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.....	30
Cláusula 18. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES.....	31
Cláusula 19. RÉGIMEN DE PAGOS Y REVISIÓN DE PRECIOS.....	31
19.1. Régimen de pagos.....	32
19.2. Revisión de Precios.....	32
Cláusula 20. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.....	32
20.1. Una vez perfeccionado el contrato.....	32
20.2. Modificaciones previstas.....	33
20.3. Modificaciones no previstas.....	33
Cláusula 21. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.....	33
Cláusula 22. PENALIDADES.....	34
22.1. Penalidades por demora.....	34
22.2. Penalidades por ejecución defectuosa.....	34
22.3. Penalidades por incumplimiento del régimen de subcontratación.....	35

22.4. Procedimiento.....	35
Cláusula 23. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.	35
Cláusula 24. RECEPCIÓN DEL CONTRATO Y CERTIFICACIÓN FINAL.	35
24.1. Recepción.....	35
24.2. Medición General y Certificación final.	36
Cláusula 25. PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN.	37
25.1. Plazo de garantía.....	37
25.2. Liquidación del contrato.....	37
Cláusula 26. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.	37
26.1. Cesión del contrato.	37
26.2. Subcontratación.	37
Cláusula 27. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.	38
Cláusula Adicional.	39
ANEXO I. DECLARACIÓN RESPONSABLE.	40
ANEXO II. MODELO DE COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS.	42
ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS VINCULADAS.	42
ANEXO IV. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.	44
ANEXO V. CRITERIOS DE DESEMPATE.	45
ANEXO VI. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS	45

1.1.- Objeto del contrato.

El objeto del presente contrato consiste en la ejecución de las obras definidas en el apartado a) del cuadro resumen del contrato, cuyo proyecto fue aprobado por Resolución de esta Consejería en la fecha indicada en el apartado c) del cuadro resumen.

En el apartado b) del cuadro resumen se indicarán los lotes en los que se divida el objeto del contrato, así como, en caso contrario, los motivos de su no división. Todas las referencias efectuadas en el presente pliego al contrato o adjudicatario se entenderán hechas a cada lote en los que se divida el objeto del contrato, en su caso.

1.2.- Codificación.

En el mismo apartado d) del Cuadro Resumen de Características del Contrato se indicará la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea, así como el Código NUTS relativo al área geográfica, región o provincia dentro de un país en el que se va a ejecutar el contrato, en este caso el Principado de Asturias.

Cláusula 2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

El Decreto 68/2015, de 13 de agosto, establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y medio Ambiente (BOPA nº 189, de 14 de agosto de 2015), el cual fue modificado por el Decreto 46/2017, de 26 de julio (BOPA nº 173, de 27 de julio de 2017).

Las necesidades que la Administración pretende satisfacer mediante el presente contrato son las definidas en el apartado e) del cuadro resumen.

Cláusula 3. DOCUMENTACIÓN QUE TIENE CARÁCTER CONTRACTUAL.

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares, los cuadros de precios, los planos, la memoria y el estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud del proyecto licitado revestirán carácter contractual. Asimismo tendrá carácter contractual la oferta económica del adjudicatario, el documento en que se formalice el contrato, el acta de comprobación del replanteo, el plan de seguridad y salud aprobado por la Administración, en su caso, el plan de gestión residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, de acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el programa de trabajo que resulte aceptado por la Administración, según las condiciones del presente pliego, y los plazos parciales que se establezcan con motivo de la aprobación del programa de trabajo o de sus modificaciones.

Cláusula 4. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

4.1. Carácter del contrato y normas aplicables.

El presente contrato tiene carácter administrativo; en todo lo no previsto en las presentes cláusulas se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), Real Decreto 817/2009, de 8

de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público y demás disposiciones complementarias, modificativas o de desarrollo de las anteriores normas, en lo que no se opongan a aquélla.

Asimismo, en lo que no contradiga a las normas antes citadas, el contrato se registrará por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.

El presente pliego y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego. El desconocimiento de las cláusulas del contrato, en cualquiera de sus términos, así como del resto de documentos contractuales, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlos.

4.2. Prerogativas del órgano de contratación.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

4.3. Orden jurisdiccional competente.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del presente contrato.

Cláusula 5. PRESUPUESTO.

5.1. Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato así como el método aplicado para su cálculo es el fijado en el apartado g.1) del cuadro resumen y vendrá determinado por el importe total de las unidades de obra que se recogen en el proyecto, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, se prevea en el r) del cuadro resumen la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En todo caso, el valor estimado deberá ser inferior a 80.000 euros.

5.2. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación es el fijado en el apartado g.3) del cuadro resumen, siendo su desglose el que aparece en el apartado g.4). Se entenderá que el presupuesto base de licitación es el máximo gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, comprendiendo todos los costes directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transporte y desplazamientos y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

5.3. Existencia de crédito adecuado y suficiente.

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato, en el concepto presupuestario indicado en el apartado g.5) del cuadro resumen y de acuerdo con la financiación señalada en el apartado g.6) del citado cuadro resumen.

Cuando el contrato se formalice en el ejercicio anterior al del inicio de su ejecución la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para la primera anualidad, así como al cumplimiento de los límites de compromisos para ejercicios futuros establecidos en el artículo 29 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

5.4. Precio del contrato.

El precio del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario, incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, y que se indicará como partida independiente, incluyendo además toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

Seleccionada la oferta, los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra serán los del proyecto aprobado base de la licitación, afectados por la aplicación del coeficiente de adjudicación resultante. Dicho coeficiente se calculará dividiendo el importe de la oferta económica presentada por el licitador que resulte adjudicatario de la obra, por el presupuesto base de licitación.

5.5. Efecto de la adjudicación en la financiación plurianual.

En su caso, las anualidades en que se financia el contrato se ajustarán al importe y plazo de la oferta seleccionada.

5.6. Obras a tanto alzado y por precio cerrado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 241 de la LCSP, y si así se establece en el apartado g).7 del cuadro resumen se podrá establecer el sistema de retribución a tanto alzado, sin existencia de precios unitarios, cuando el criterio de retribución se configure como de precio cerrado, con el efecto de que el precio ofertado por el adjudicatario se mantendrá invariable no siendo abonables las modificaciones de contrato, que sean necesarias para corregir deficiencias u omisiones padecidos en la redacción del proyecto.

La contratación de obras a tanto alzado con precio cerrado requerirá que se cumplan las condiciones fijadas en el apartado tercero del artículo 241 de la LCSP.

Cláusula 6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

6.1. Plazo de ejecución máximo.

El plazo de ejecución máximo del contrato será el fijado en el apartado h) del cuadro resumen del contrato. Se iniciará su cómputo al día siguiente al de la firma del Acta de comprobación del replanteo, salvo que exista reserva fundada que impida su comienzo. En la cláusula 15 del presente pliego se establece el plazo máximo en que se debe efectuar la comprobación del replanteo.

6.2 Plazos parciales.

Asimismo, en el citado apartado h) podrán establecerse plazos de ejecución parciales, sin perjuicio de su fijación con motivo de la aprobación del programa de trabajo. En el mencionado apartado se harán constar, en su caso, aquellas partes de la obra que puedan ser objeto de recepciones parciales.

6.3. Ampliación del plazo.

Dichos plazos sólo podrán ser ampliados cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 192 a 195 de la LCSP y 98 del RGLCAP, sin perjuicio del reajuste que proceda en caso de modificación del contrato.

6.4. Mayor celeridad en la ejecución.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con celeridad mayor a la necesaria para su ejecución en dicho plazo, salvo que a juicio de la Dirección de la obra o del Responsable del contrato existieran razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente.

Cláusula 7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

En el apartado i) del cuadro resumen se indica el tipo de tramitación del expediente de contratación. La adjudicación del presente contrato se efectuará mediante procedimiento abierto simplificado, cuya tramitación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 LCSP, a favor de la oferta que ofrezca un precio más bajo, de conformidad al criterio establecido en la cláusula 11 del presente pliego. La tramitación de urgencia no producirá la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del 119 de la LCSP.

Cláusula 8. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

8.1. Perfil de contratante y solicitud de documentación e información.

El acceso al perfil del contratante se realizará a través de la siguiente dirección: www.asturias.es/perfilcontratante. Asimismo, también se podrá consultar la información publicada en: <https://contrataciondelestado.es>

En el cuadro resumen se indica la unidad encargada de la tramitación del expediente de contratación, el órgano de contratación, el responsable del contrato, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato y el órgano competente en materia de contabilidad pública (apartado g.5)

La información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria solicitada por los licitadores deberá identificar claramente el Pliego al que hace referencia, el apartado, la página y la consulta.

Las respuestas a las aclaraciones que en su caso se soliciten respecto a lo establecido en los Pliegos tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil del contratante a los efectos de garantizar la igualdad y la concurrencia en el procedimiento de licitación.

8.2. Obligaciones fiscales, protección del medioambiente, empleo y condiciones laborales.

Los organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, que aplicables durante la ejecución del presente contrato, serán los siguientes:

- FISCALIDAD:

- Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias: c/ Hermanos Menéndez Pidal 7-9, 33005, Oviedo. Tfno.: 985 668 700. Fax.: 985 668 701
- Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Asturias. c/ Progreso, 2, 33071, Oviedo. Tfno.: 985 98 2100. Fax.: 985 98 21 95.

- PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:

- Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente: c/ Trece Rosas, 2, Planta 4ª (EASMU), 33005, Oviedo. Tfno.: 985 10 58 02.
- Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Oficina central de información. Tfno.: 91 597 6777. Fax.: 915 975 981.

- PROTECCIÓN DE EMPLEO, IGUALDAD DE GÉNERO, CONDICIONES DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES E INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

- Consejería de Empleo, Industria y Turismo. Dirección General de Trabajo. Plaza de España, 1, bajo, 33007, Oviedo. Tfno.: 985 10 59 46. Fax.: 985 10 55 85.
- Servicio Público de Empleo. Plaza de España, 1, bajo, 33007, Oviedo. Tfno.: 985 10 5500. www.asturias.es/trabajastur.
- Instituto de Prevención de Riesgos Laborales. Avenida del Cristo, 107, 33006, Oviedo. Tfno.: 985 10 82 75. Fax.: 985 10 82 84. www.iaprl.org
- Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. c/ Ildefonso Sánchez del Río, 1, 33001, Oviedo. Tfno.: 985 11 65 10. Fax.: 985 11 47 95. c/ Celestino Junquera, 2, 33202, Gijón. Tfno.: 985 34 11 06. Fax.: 985 35 16 60. www.empleo.gob.es
- Tesorería General de la Seguridad Social. c/ Pérez de la Sala, 9, 33007, Oviedo. Tfno.: 985 96 16 00. Fax.: 985 96 16 15.
- Instituto Nacional de la Seguridad Social (Dirección Provincial). Plaza Primo de Rivera, 2, 33007, Oviedo. Tfno.: 985 66 62 61. Fax.: 985 66 62 30. www.seg-social.es
- Instituto Asturiano de la Mujer. c/ Eduardo Herrera "Herrerita", s/n, 3ª planta, 33006, Oviedo. Tfno.: 985 10 55 00.
- Consejería de Servicios y Derechos Sociales. c/ Charles Darwin, 3, 33005, Oviedo. Tfno.: 985 10 55 00.

Cláusula 9. APTITUD PARA CONTRATAR.

9.1. Condiciones generales.

Podrán concurrir a este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar y que posean la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para ello.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. No obstante lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera de la LCSP, hasta el día 9 de septiembre de 2018 no resulta exigible la obligación de estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, por lo que la acreditación de los requisitos se realizará en la forma establecida con carácter general, para aquellos que no estén inscritos.

9.2. Empresas no españolas.

Podrán concurrir, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe elaborado por la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Será necesario, además, que las empresas no comunitarias tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

9.3. Uniones Temporales de Empresarios.

Podrán concurrir las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. Sólo en el caso de que el contrato sea adjudicado a la unión temporal se deberá formalizar la misma en escritura pública. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.4 Solvencia económica y financiera, y técnica y profesional.

De conformidad con el artículo 159.6.b) LCSP, los licitadores estarán exentos de la acreditación de la solvencia económica y financiera y de la acreditación de la solvencia técnica o profesional. No obstante los licitadores deberán poseer la solvencia mínima exigida en el apartado l) del cuadro resumen.

Teniendo en cuenta que el valor estimado de la obra objeto de licitación deberá ser inferior en todo caso a 80.000 euros, la clasificación no es obligatoria. No obstante, la misma permitirá al empresario ostentar la solvencia económica y financiera, técnica y profesional suficiente para la celebración del contrato.

La clasificación estará indicada en el apartado l) del cuadro resumen.

9.4.1. Solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera que deberán poseer los licitadores vendrá determinada por el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio de los tres últimos disponibles, el cual deberá de ser de importe igual o superior al indicado en el apartado l) del cuadro resumen.

En el caso de que de conformidad con el apartado b) del cuadro resumen el contrato se encuentre dividido en lotes, el volumen anual de negocios se aplicará en relación con cada uno de los lotes.

9.4.2. Solvencia técnica y profesional.

La solvencia técnica y profesional que deberán poseer los licitadores vendrá determinada, para aquellas empresas que no son de nueva creación por las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato. En el apartado l) del cuadro resumen se especificará el importe anual que el empresario deberá tener como ejecutado, en el año de mayor ejecución del período antes indicado, en trabajos del grupo o subgrupo al que corresponde el contrato.

En el caso de las empresas de nueva creación (aquellas que tengan una antigüedad inferior a cinco años) su solvencia técnica y profesional vendrá determinada por la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras. En el apartado l) del cuadro resumen se indicará la relación mínima de maquinaria, material y equipo técnico que deberá igualar el licitador.

Se podrá exigir a los licitadores, españoles o extranjeros, que comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, lo que se hará constar, en su caso, en el apartado l) del cuadro resumen.

Cláusula 10. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.

10.1. Condiciones generales.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa de contratación de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, y al órgano de contratación, para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del

Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que se indican en este pliego en relación con la aplicación del régimen de ofertas anormalmente bajas previsto en el artículo 149.3 de la LCSP. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio. A estos efectos, dichas empresas deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados conforme al modelo que figura en el Anexo III y que se incluirá en el sobre.

10.2. Forma de presentación.

Los licitadores deberán presentar en UN único sobre, firmado y cerrado, de forma que se garantice el secreto de su contenido, con la documentación que se indicará a continuación. En dicho sobre figurará de modo visible en el exterior el nombre del licitador, domicilio social, dirección de correo electrónico, teléfono y fax a efectos de comunicaciones, así como el título de la obra y número de expediente. Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano.

El licitador podrá presentar la documentación exigida en original o copia de la misma, debidamente autenticada por autoridad o funcionario público o por Notario. Adjudicado el contrato y expirado el plazo para la presentación de recursos sin que estos hayan sido interpuestos, la documentación del sobre quedará a disposición de los licitadores. Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la adjudicación sin que se haya procedido a su recogida, la Administración podrá acordar su destrucción.

10.3. Plazo y lugar de presentación.

La oferta habrá de ser presentada necesaria y únicamente en el lugar indicado en el apartado k) del cuadro resumen, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante. Dicho plazo comenzará a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el perfil del contratante, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en caso de que el último coincidiera en sábado, domingo o festivo.

10.4. Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial.

Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en la oferta tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

10.5. Sobre ÚNICO: Documentación administrativa y oferta económica.

Contendrá los siguientes documentos:

a) Índice.

b) Declaración responsable, conforme al modelo del Anexo I.

c) Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios, en su caso. Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán presentar en el mismo sobre además de individualmente por cada empresario los documentos señalados en los apartados anteriores, una declaración indicando, los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento que se incorpora como Anexo II al presente pliego, deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión. En estos casos, además, cada una de las empresas deberá presentar su Declaración Responsable, conforme al Anexo I.

d) Declaración de pertenencia a grupo empresarial, conforme al modelo que se acompaña como Anexo III.

e) Especialidades en la documentación que han de presentar los empresarios extranjeros:

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar además de la documentación señalada anteriormente, una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

f) Oferta económica.

La oferta económica estará firmada por el licitador o persona que le represente y habrá de ajustarse estrictamente al modelo que figura como Anexo IV al presente pliego. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Cuando la proposición sea presentada por una unión temporal de empresas deberá estar necesariamente firmada por los representantes de cada una de las empresas que constituyan la unión temporal.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta económica, no siendo admitidas las proposiciones económicas por importe superior al presupuesto previamente aprobado. Tampoco podrá suscribir ninguna en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición económica los licitadores han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

Asimismo, los licitadores que tengan previsto subcontratar parte del contrato indicarán en la oferta la parte del mismo objeto de subcontratación, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendarse su realización (Anexo IV).

Cláusula 11. CRITERIO PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

11.1. El único criterio relacionado con los costes que ha de servir de base para la adjudicación del contrato es el precio más bajo.

11.2. El carácter anormalmente bajo de las ofertas se apreciará de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En el caso de que algunas de las ofertas presentadas sean anormalmente bajas, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP, requiriendo a los licitadores que las hubiesen presentado, para que en un plazo que no podrá superar los cinco días hábiles, desde el envío del requerimiento, justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes.

Para la valoración de dicha justificación se solicitará el asesoramiento técnico del Servicio encargado del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.

La Mesa de contratación, o en su defecto, la unidad técnica encargada de auxiliar al órgano de contratación, evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo, así como el informe elaborado por el Servicio encargado del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato y, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por los licitadores y los informes emitidos por el Servicio proponente de la contratación, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por tanto, la oferta no puede ser cumplida, la excluirá de la licitación y acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormalmente baja.

11.3. Cuando empresas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del

procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormalmente bajas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas vinculadas.

Cláusula 12. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

12.1. Órgano competente para la calificación de la documentación administrativa y de la valoración de las ofertas.

12.1.1. Calificación de la documentación administrativa.

En el caso de que se constituya Mesa de contratación, esta será el órgano competente para calificar la documentación aportada por los licitadores. La composición de la Mesa de Contratación de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, se encuentra regulada por Resolución de 5 de abril de 2018, (BOPA nº 85 de 13 de abril de 2018), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39.1 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. De conformidad con el artículo 326.6 de la LCSP, se entenderá válidamente constituida si lo está por la persona que ostenta la Presidencia, la persona que ostenta la Secretaría, un Letrado del Servicio Jurídico del Principado de Asturias y un representante de la Intervención General del Principado de Asturias.

En caso de optar por no constituir Mesa de contratación, con el fin de agilizar la tramitación del el procedimiento de licitación, el órgano de contratación será el competente para admitir o excluir a los licitadores, previa calificación de la documentación aportada, contando para ello con la colaboración de una Unidad técnica, la cual estará formada por dos funcionarios del Servicio de Contratación y uno del Servicio encargado del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato. Todo lo actuado por esta unidad quedará reflejado en la correspondiente Acta que se levante al efecto, en la cual se detallará la identidad de las personas integrantes de la misma.

12.1.2. Valoración de las ofertas.

En el apartado u) del cuadro resumen se indicará si la valoración va a ser realizada por la Mesa de contratación o por la unidad técnica.

El lugar y fecha en que se constituya la Mesa de contratación o la unidad técnica, serán fijados en el anuncio de licitación que se publicará en el perfil del contratante.

En este sentido, el perfil del contratante será el lugar en el que se anuncie los lugares y fechas en las que, a lo largo de la tramitación del procedimiento de licitación, se reúna la Mesa de contratación o la unidad técnica que auxilie al órgano de contratación, eximiendo al órgano de contratación de notificar a los licitadores dicha información.

12.2. Apertura del sobre, calificación de la documentación administrativa y clasificación de las ofertas.

12.2.1. Apertura del sobre y calificación de la documentación administrativa.

Concluido el plazo de presentación de ofertas, se procederá a la apertura, en acto público, de la documentación presentada por los licitadores en tiempo y forma, por la mesa de contratación o la unidad técnica, verificándose que constan los documentos y declaraciones responsables indicados en el apartado 10.5.

En el supuesto que la Mesa de contratación o, la unidad técnica, observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, podrá diferir la solicitud de subsanación de los mismos al plazo de siete días hábiles que tiene el licitador que ha presentado la mejor oferta,

para presentar la documentación que se indica en la cláusula 12.3 o, bien conceder a los licitadores un plazo de tres días para la subsanación.

12.2.2. Clasificación de las ofertas.

Tras dicho acto público, la Mesa o, en su caso, la unidad técnica, procederá previa exclusión de aquellas ofertas que no cumplan los requerimientos del presente pliego a clasificar las ofertas.

Una vez clasificadas las ofertas, la mesa de contratación o la unidad técnica en su caso, remitirán al órgano de contratación la propuesta de adjudicación, en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente e identificando la mejor oferta. Asimismo, se comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa que ha presentado la mejor oferta, está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y que no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

12.3. Adjudicación.

La Mesa de contratación o la unidad técnica requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que en el plazo de siete (7) días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación, aporte, la documentación que se indica a continuación, siempre y cuando dicha información no se encuentre en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, así como la subsanación, siempre y cuando los defectos u omisiones observados en la documentación presentada, relacionada en la cláusula 10.5 fuesen subsanables, de conformidad con lo previsto en la cláusula 12.2.1.

La documentación, en original o copia debidamente compulsada, se presentará en el citado plazo y en el mismo Registro del órgano de contratación en el que se presentó la oferta.

Documentación que deben presentar los licitadores que no se encuentran inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o que estando inscritos en el citado Registro dicha documentación no consta en el mismo:

a) Los que acrediten la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación.

a.1. Documento Nacional de Identidad: Si se trata de empresarios individuales, su capacidad de obrar se acreditará mediante el documento nacional de identidad o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

a.2. Escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional:

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución y, en su caso, modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante su inscripción en los Registros procedentes de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada relativa dicho extremo.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar:

- Informe que acredite la capacidad de obrar expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar de domicilio del licitador, en el que se haga constar, previa acreditación por el mismo, que figura inscrito en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
- Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 LCSP.
- Documentación acreditativa de tener abierta una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Los empresarios que concurren integrados en una unión temporal deberán acreditar la capacidad de cada uno de ellos conforme a los medios señalados e indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. A estos efectos se recoge un modelo de declaración en el Anexo II de este pliego.

a.3. Poder de representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, acompañarán también poder acreditativo de su representación, el cual deberá ser bastante para poder formular la oferta.

Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

b) Documentos acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en caso de que no se haya autorizado al órgano de contratación a obtener los certificados correspondientes:

b.1. Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que venga realizando a la fecha de presentación de las proposiciones, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen.

En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración justificativa al respecto.

b.2. Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado (o, en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente). Las empresas que tributen a una

Hacienda Foral, deberán presentar, junto al certificado expedido por ésta en relación con sus obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique que no están obligadas presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

b.3. Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias.

b.4. Certificación positiva en vigor expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

Cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

12.4. Criterios de Desempate.

En el caso de que dos o más licitadores hubiesen presentado idéntica oferta económica, produciéndose entre ellas un empate, la propuesta de adjudicación que realice la Mesa o la unidad técnica tendrá en cuenta como criterio de desempate el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla de cada una de los licitadores, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en la plantilla. El criterio de desempate señalado se referirá al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

A tal efecto las empresas deberán presentar una declaración según el Anexo V. Dicha documentación será requerida por el Servicio de Contratación a los licitadores afectados para su presentación en el plazo de cinco (5) días hábiles. La presentación de la documentación deberá realizarse en el Registro señalado en el apartado k) del cuadro resumen.

Si no se presenta la documentación requerida o se hiciese fuera de plazo se entenderá que el licitador o licitadores afectados no hacen uso de la posibilidad de preferencia en el desempate elevándose propuesta de adjudicación a favor del licitador que la haya presentado o, en su caso, del siguiente en el orden de clasificación no afectado por el empate.

Si aun después del empleo del criterio de desempate previsto persiste la igualdad, el empate se resolverá mediante sorteo público cuya fecha será anunciada en el perfil del contratante.

12.5. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado de siete (7) días hábiles, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP. Si el ingreso no se realiza de forma voluntaria, se le requerirá con arreglo a las normas de recaudación pudiendo acudir al procedimiento administrativo de apremio.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación a la entidad licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias, las cuales se publicarán en el perfil de contratante, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

Asimismo, el órgano de contratación en orden a garantizar el buen desarrollo del procedimiento, podrá recabar en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento. El licitador deberá presentar la documentación requerida en el plazo concedido, con un máximo de cinco días hábiles, a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el mismo en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

12.6. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida al licitador propuesto como adjudicatario.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Cláusula 13. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento solo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización del mismo.

Los actos por los que se declare desierto un contrato, se decida la no adjudicación o la no celebración del mismo o se desista del procedimiento de contratación iniciado, en cuanto actos que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, serán susceptibles de recurso cuya concreción se realizará en el propio acto.

En estos casos se compensará a los licitadores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.2 de la LCSP.

En todo caso, la Resolución por la que se acuerde la no adjudicación o la no celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento deberá publicarse en el perfil del contratante.

Cláusula 14. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización del contrato se realizará mediante la firma por el contratista de la resolución de adjudicación. En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, que se producirá en el plazo máximo de cinco días desde que el adjudicatario hubiera recibido el requerimiento.

Si se tratara de una Unión Temporal de Empresas su representante deberá presentar ante el órgano de contratación la escritura pública de su constitución, NIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante.

Cláusula 15. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo máximo de UN (1) MES a contar desde la formalización del

contrato el servicio encargado de las obras procederá, en presencia del contratista y del director de la obra, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas y por el director de la obra, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano de contratación.

La comprobación del replanteo se sujetará a las siguientes reglas:

1. Si el contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de comprobación del replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento de una obligación contractual esencial con las consecuencias y efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.
2. Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto, se dará por aquél la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta que se extienda, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.
3. Cuando se trate de la realización de alguna de las obras a que se refiere el artículo 236.2 de la LCSP se estará a lo dispuesto en el mismo en cuanto a la disponibilidad de terrenos pudiendo comenzarse las obras si estuvieran disponibles los terrenos imprescindibles para ello y completarse la disponibilidad de los restantes según lo exija la ejecución de las mismas.
4. Cuando no resulten acreditadas las circunstancias a que se refiere el apartado anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, hasta que el órgano de contratación adopte la resolución procedente dentro de las facultades que le atribuye la legislación de contratos del Sector Público. En tanto sea dictada esta resolución quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de ocho meses a que se refiere el artículo 245, letra c), de la LCSP, sin perjuicio de que, si fueren superadas las causas que impidieron la iniciación de las obras, se dicte acuerdo autorizando el comienzo de las mismas, notificándolo al contratista y computándose el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la notificación.
5. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará igualmente cuando el contratista formule reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si tales reservas resultasen infundadas, a juicio del órgano de contratación, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

Serán de cuenta del contratista los gastos de los materiales y los de su propio personal que sean necesarios para realizar la comprobación del replanteo.

Cláusula 16. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

16.1. Dirección facultativa.

Las facultades del responsable del contrato, determinado en el apartado j) del cuadro resumen, serán ejercidas por el Director Facultativo, conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 LCSP. El órgano de contratación comunicará al contratista las personas que asumirán la dirección facultativa de las obras, detallando quiénes ejercerán la dirección de la obra y la

coordinación en materia de seguridad y salud en su ejecución. La dirección facultativa será responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales y conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación y las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diera al contratista el director de la obra. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes entre las partes, debiendo quedar reflejadas en el libro de órdenes.

El contratista está obligado a llevar y conservar en la obra el “Libro de Ordenes” y el “Libro de incidencias”, previamente diligenciados, de conformidad con las disposiciones contenidas en las cláusulas 8 y 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado y el artículo 13 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Dichos libros estarán en todo momento a disposición de la Dirección facultativa que deberá consignar en ellos las visitas, incidencias y órdenes que se produzcan durante el desarrollo de la obra. El contratista estará obligado por sí o por medio de su delegado a firmar el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones. En el acto de recepción se exigirá la presentación del “Libro de Ordenes” debidamente cumplimentado, el cual pasará a poder de la Administración una vez efectuada la recepción.

La Dirección facultativa podrá inspeccionar las obras cuantas veces consideren necesario y solicitar la información que estimen oportuna para el correcto control de las mismas. El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la Dirección facultativa, que tendrán libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

16.2. Cumplimiento de la legislación de carácter medioambiental, laboral, fiscal, social y de seguridad y salud.

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato. En particular deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración.

El contratista está obligado a cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el

adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

En cuanto al tratamiento de residuos se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

El contratista deberá presentar a la Administración dentro del plazo de formalización del contrato el Plan de seguridad y salud en el trabajo al objeto de que, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud, pueda ser aprobado por la Administración, requisito imprescindible para que la obra pueda comenzar. Si por incumplir el contratista el plazo indicado para la presentación del citado Plan no fuera posible empezar las obras, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo, instar la resolución del contrato por el retraso en el inicio o la suspensión de su ejecución o reclamar indemnización alguna.

En dicho Plan de seguridad y salud en el trabajo, se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no pueden implicar ni aumento ni disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico. Las propuestas de medidas alternativas de prevención incluirán la valoración económica de las mismas, que no pueden implicar disminución del importe total previsto en el estudio.

La modificación del Plan de seguridad y salud en el trabajo se llevará a cabo por el contratista en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, y siempre con la aprobación expresa de la Administración, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud.

Correrán a cargo del contratista los gastos que se originen en relación con la elaboración, cumplimiento y control del Plan de seguridad y salud, con excepción de los honorarios profesionales del coordinador en materia de seguridad y salud.

16.3. Medios personales y materiales adscritos a la ejecución de la obra

Antes de dar comienzo las obras el contratista presentará a la Administración, a través de la Dirección facultativa, relación detallada de los siguientes extremos:

- a) Relación del personal que pondrá al servicio de las obras, por oficios y categorías. De forma especial deberá detallar los nombres y, en su caso, cualificación profesional de las personas que estarán a cargo de la obra, actuando de interlocutores por parte de la empresa con la Dirección facultativa y la Administración. Dicho personal será el encargado de suscribir el correspondiente acuse de recibo de las órdenes de obligado cumplimiento que diera cualquier miembro de la dirección facultativa, cuando fueran por escrito, utilizando el Libro de Órdenes. Los medios personales deberán ser, al menos, los indicados, en su caso, en el compromiso de adscripción de medios, tanto en lo que respecta a su número como a su cualificación profesional. El contratista deberá comunicar previamente al órgano de contratación cualquier sustitución del personal comprometido para la ejecución del contrato para su aceptación. Cuando el contratista o las personas de él dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de las obras o el cumplimiento de los programas de trabajo, la Administración podrá exigirle la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir o restablecer el buen orden de la ejecución del contrato, incluida la sustitución de cualquier miembro de su personal o de las empresas subcontratistas.

- b) Maquinaria, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que habrán de emplear en la ejecución de los trabajos. Los medios materiales deberán ser, al menos, los indicados, en su caso, en el compromiso de adscripción de medios, tanto en lo que respecta a su número como a sus características técnicas. El equipo quedará adscrito a la obra en tanto se hallen en ejecución las unidades en que ha de utilizarse, en la inteligencia de que no podrá retirarse sin consentimiento expreso de la Dirección facultativa y debiendo ser reemplazados los elementos averiados o inutilizados siempre que su reparación exija plazos que aquélla estime han de alterar el programa de trabajo. Cada elemento de los que constituyen el equipo será reconocido por la Dirección facultativa, anotándose sus altas y bajas de puesta en obra en el inventario del equipo. Podrá también rechazar cualquier elemento que considere inadecuado para el trabajo en la obra. El contratista no podrá efectuar reclamación alguna fundada en la insuficiencia de la dotación o del equipo que la Administración hubiera podido prever para la ejecución de la obra, aun cuando éste estuviese detallado en alguno de los documentos del proyecto.
- c) En su caso, partes de la obra a realizar mediante empresas subcontratistas. La presentación de esta relación se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos para la subcontratación previstos en los artículos 215 y 216 de la LCSP y en la cláusula 23 de este pliego.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma los documentos señalados, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones ni dar lugar a la suspensión o resolución del contrato por retraso en el pago.

16.4. Programa de trabajos y cumplimiento de plazos.

Siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista adjudicatario deberá presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la formalización del contrato o, en caso de tramitación urgente, reduciéndose dicho plazo a la mitad, con el contenido previsto en el artículo 144 del RGLCAP y conforme a lo dispuesto en las cláusulas 24 a 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado. En su caso, dicho programa de trabajo deberá ser coherente con su compromiso de adscripción de medios.

Hasta que el contratista presente en debida forma el programa de trabajos se considerará aplicable el incluido en el proyecto técnico, incluso a los efectos de la fijación provisional de plazos parciales y su cumplimiento; además, el Director de la obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones; en este caso el contratista no tendrá derecho a reclamar intereses de demora, a resolver el contrato o a suspender la ejecución de la obra por retraso en su pago.

El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días naturales siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones siempre que no contravengan las cláusulas del contrato, así como fijar plazos parciales para la ejecución de la obra, modificando, en su caso, los previstos en el apartado h) del cuadro resumen.

Aprobado el Programa de Trabajo con las modificaciones que, en su caso, correspondan, se entenderá parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados, en su caso, para su ejecución sucesiva. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias previstas en el artículo 193 de la LCSP.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP y en los términos previstos en el artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

16.5. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

Sin perjuicio de los análisis y ensayos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la Dirección de obra podrá ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en caso resulten pertinentes y los gastos que se originen serán de cuenta del contratista hasta un máximo del 1 por 100 del importe de adjudicación, IVA excluido, o del porcentaje superior ofertado en su caso por el adjudicatario.

La misma Dirección fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En cualquier caso, los gastos de ensayos y pruebas destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa contratista serán abonados por esta en su totalidad, sea cual sea su importe.

16.6. Responsabilidad por la correcta ejecución de la obra.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse, sin que sea eximente ni le de derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración o la dirección facultativa hayan examinado o reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos y aquéllas en las mediciones y certificaciones parciales.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pueda exigirle.

16.7. Carteles y señalización de la obra.

El contratista está obligado a instalar y conservar durante el periodo de ejecución de la obra, a su costa, los carteles anunciadores de las obras, en el modelo reglamentario que le indique la Administración, así como las necesarias vallas y otros elementos de cerramiento, la iluminación nocturna que se requiera y las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones. En este sentido, la dirección facultativa podrá ordenar por escrito al contratista la instalación de señales complementarias o la modificación de las ya instaladas.

Para el abono de la primera certificación será necesaria la presentación de la documentación acreditativa de la colocación de los mencionados carteles de obra.

Los costes de las actuaciones de señalización contemplados en esta cláusula, se consideran incluidos en los gastos generales del proyecto de obra licitado y por consiguiente en la oferta económica presentada. Asimismo se consideran incluidos los costes de las obras que sean necesarias para la correcta colocación de dicha señalización.

16.8. Oficina de la empresa y de obras.

En las inmediaciones de la obra, salvo autorización expresa de la Administración en otro sentido, deberá ubicarse una oficina para el Jefe de la obra, sus auxiliares y personal técnico, debiendo conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato, el Libro de órdenes, el Libro de incidencias para el control y seguimiento del plan de Seguridad y Salud en las obras.

16.9. Despeje final de las obras y condiciones de entrega.

Las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas se restituirán por el contratista a su situación inicial antes de la recepción de las obras.

16.10. Desvíos, dosificaciones, fórmulas de trabajo, cimbras, estructuras auxiliares, elementos de contención, entibaciones, etc.

En el caso de que se tengan que producir desvíos provisionales de tráfico, el contratista presentará los planos, así como de todos aquellos elementos que requieran una comprobación y autorización por la Dirección Facultativa de las obras y en el plazo indicado por esta.

Cuando sea necesario realizar, montaje de cimbras, estructuras auxiliares, elementos de contención, entibaciones o cualquier otro procedimiento constructivo que pueda implicar riesgo de accidentes, el adjudicatario deberá presentar, los cálculos, planos y especificaciones de calidad y de montaje o instalación de las mismas, para su aprobación, si procede, por el Director Facultativo de la Obra y en el plazo indicado por este.

16.11. Otras obligaciones.

Serán de cuenta y a costa del contratista las gestiones y pago de todos los gastos, tasas, avales, arbitrios, redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los Organismos competentes a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento o de ejecución de obra, enganches a redes y servicios y acometidas provisionales y definitivas.

Le corresponde asimismo la tramitación ante los organismos, administraciones y empresas competentes de las autorizaciones, permisos y licencias que requiera la ejecución de las obras y la ocupación, mantenimiento o reposición de las vías de comunicación y servicios afectados o cualquier otra actuación que exija la ejecución, así como el pago de los precios, tarifas o tributos correspondientes.

El contratista deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que de la ejecución del contrato puedan derivarse daños al personal de la Administración o a los ciudadanos en general.

Cláusula 17. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Serán consideradas como condiciones especiales de ejecución las siguientes:

1. El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones fijados en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.
La empresa adjudicataria deberá remitir, cuando el órgano de contratación así lo solicite, documentación justificativa del cumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores una vez terminada la prestación subcontratada dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de

diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

2. El contratista estará obligado a informar a las personas afectadas de las alteraciones en el tráfico de vehículos y las que puedan ocasionarse en la vía pública, como consecuencia de la ejecución de las obras. Previa petición de los usuarios con diversidad funcional, esta información deberá facilitarse a estas personas con el soporte solicitado para garantizar el acceso de todos a la información.
Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, la empresa adjudicataria deberá indicar al director de la obra al inicio de la ejecución del contrato los medios por los que va a facilitar la información a las personas afectadas. Durante la ejecución de la obra, el contratista deberá aportar al director de la misma un informe detallado sobre las actuaciones realizadas, su alcance y destinatarios.
3. La empresa adjudicataria deberá elaborar un Plan de accesibilidad cuando la ejecución de la obra pueda afectar a la movilidad de los usuarios en general, incluyendo las soluciones técnicas necesarias para garantizar el cumplimiento de las prescripciones existentes en materia de accesibilidad universal y diseño para todos.
El contratista al inicio de la ejecución del contrato, deberá presentar un Plan de accesibilidad en relación con el personal vinculado a la ejecución del mismo. Antes de su finalización, la empresa adjudicataria deberá aportar un informe detallado sobre las actuaciones realizadas con determinación de su alcance y destinatario.
4. El contratista deberá facilitar al responsable la relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.
5. El adjudicatario deberá cumplir como mínimo las condiciones recogidas en los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables. Dicha condición será igualmente exigible a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

Asimismo, cuando como consecuencia del objeto del contrato, no fuese posible la aplicación de las condiciones previstas en los apartados 2 y 3 de la presente cláusula, se indicará en el apartado t) del cuadro resumen aquella condición u condiciones especiales de ejecución específicas del contrato objeto de licitación.

Cláusula 18. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES.

Tendrán la consideración de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 LCSP, las siguientes:

1. La desobediencia o inobservancia de las órdenes de la Dirección Facultativa o del Responsable del contrato.
2. La suspensión de la ejecución de las obras sin autorización expresa.
3. La cesión del contrato sin la autorización del órgano de contratación.
4. El incumplimiento del compromiso de adscripción de medios.
5. La ausencia, sin causa justificada, al acto de comprobación del replanteo.
6. El cumplimiento como mínimo las condiciones recogidas en los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables. Dicha obligación será igualmente exigible a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

Cláusula 19. RÉGIMEN DE PAGOS Y REVISIÓN DE PRECIOS.

19.1. Régimen de pagos.

A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En su caso, el precio correspondiente a los elementos del contrato o unidades de obra contratados por el sistema de tanto alzado con precio cerrado será abonado mensualmente, en la misma proporción que la obra ejecutada en el mes a que corresponda guarde con el total de la unidad o elemento de obra de que se trate.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro del plazo señalado en el artículo 198 de la LCSP. El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, conforme al régimen y los límites determinados reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía, siempre que exista crédito para ello en la correspondiente anualidad.

Podrán ser excluidas de la obligación de facturación electrónica aquellas que por cuantía o entidad emisora estén contempladas en el Decreto 151/2014, de 29 de diciembre por el que se establecen exclusiones a la obligación de facturación electrónica (BOPA nº 301, de 31 de diciembre de 2014). En estos casos, las facturas presentarán ante el Registro de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente sito en el Edificio EASMU. Trece Rosas, 2-4ª. 33005. Oviedo. Asturias a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

A efectos de la emisión de la facturación electrónica los códigos DIR que deberán figurar en la factura son los indicados en el apartado s) del cuadro resumen del presente pliego.

19.2 Revisión de Precios.

La fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato, será la fijada en el apartado m) del cuadro resumen. En este apartado se hará referencia, en su caso, a la improcedencia de la revisión de precios.

Cuando la cláusula de revisión se aplique sobre períodos de tiempo en los que el contratista hubiese incurrido en mora y sin perjuicio de las penalidades que fueren procedentes, los índices de precios que habrán de ser tenidos en cuenta serán aquéllos que hubiesen correspondido a las fechas establecidas en el contrato para la realización de la prestación en plazo, salvo que los correspondientes al período real de ejecución produzcan un coeficiente inferior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

Cláusula 20. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

20.1. Una vez perfeccionado el contrato, el Órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, cuando así se prevea en el apartado r) del cuadro resumen y Anexo VI o en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 205 LCSP.

Estas obligaciones serán obligatorias para el contratista, en las condiciones establecidas en el artículo 206 LCSP cuando se trate de modificaciones no previstas, y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 y 242.4 LCSP y 102 RGLCAP. Igualmente deberá formalizarse en documento administrativo con

arreglo a lo señalado en el artículo 153 LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva en su caso, y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 LCSP. Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el Contratista queda obligado, en su caso, a la actualización del Programa de Trabajo.

20.2. Modificaciones previstas.

El presente contrato podrá modificarse si así se ha previsto en el apartado r) del cuadro resumen, según lo detallado en el Anexo VI del presente pliego, en las circunstancias, con las condiciones, procedimiento, alcance y los límites allí establecidos, hasta un máximo del 20% del precio inicial. El procedimiento será el previsto en los artículos 191 y 242.4 LCSP y 102 RGLCAP.

En caso de prever varias causas de modificación las circunstancias, condiciones, alcance, límites y porcentaje deberá quedar referido a cada una de ellas.

En todo caso, la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

20.3. Modificaciones no previstas.

Excepcionalmente, cuando sea necesario por razones de interés público podrán introducirse modificaciones no previstas según lo establecido en el apartado anterior, o que habiendo sido previstas no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 LCSP, cuando se justifique la concurrencia de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 205 LCSP. Solo se podrán introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 191 LCSP, antes de proceder a la modificación del contrato habrá de darse audiencia al redactor del proyecto si éste se hubiera preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación, en virtud de un contrato de servicios, para que en un plazo de tres días formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Cláusula 21. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en los artículos 211 y 245 LCSP, las siguientes:

1. La desobediencia o inobservancia de las órdenes de la Dirección Facultativa o del Responsable del contrato.

Para que la desobediencia o inobservancia constituyan causa de resolución, las órdenes deben expresarse por escrito, a través del libro de órdenes o de cualquier otro medio que permita dejar constancia del contenido de la orden.

Bastará un solo acto de desobediencia o inobservancia cuando la conducta de la empresa o su personal sea intencionada; se apreciará intencionalidad cuando tras una inobservancia por negligencia no se dé cumplimiento a la orden en el menor plazo posible desde que se produzca el correspondiente requerimiento por parte de la Dirección facultativa o del Responsable del contrato.

Cuando la conducta de la empresa o de su personal no sea intencionada, sino negligente, la desobediencia o inobservancia deberán ser reiteradas. En este supuesto, la causa de resolución concurrirá aunque la empresa haya dado cumplimiento a las órdenes tras los correspondientes requerimientos. Se apreciará reiteración cuando la Dirección facultativa o el Responsable del contrato hayan

reiterado por escrito órdenes inicialmente inobservadas en, al menos, tres ocasiones durante el periodo de 6 meses.

2. La suspensión de la ejecución de las obras sin autorización expresa.
Se considerará causa de resolución la suspensión de la ejecución de las obras por parte del contratista sin autorización expresa de la Administración, salvo que obedeciera a una orden de la Dirección facultativa que tuviera como finalidad evitar daños a las personas, a la propia obra o a otros bienes, o a una orden de la autoridad administrativa o judicial competente.
3. La cesión del contrato sin la autorización del órgano de contratación.
Será causa de resolución la cesión del contrato a un tercero sin la autorización del órgano de contratación o sin cumplir los requisitos establecidos en el presente pliego y en el artículo 214 LCSP.
4. El incumplimiento del compromiso de adscripción de medios.
Será causa de resolución, en su caso, el incumplimiento del compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. A estos efectos, se atribuye a dicho compromiso el carácter de obligación contractual esencial.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP, debiendo tramitarse la resolución contractual con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP y deberá ser instruido y resuelto en el plazo máximo de ocho meses, produciendo los efectos señalados en los artículos 213 y 246 LCSP.

Además el contrato podrá ser resuelto cuando se produzca el incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados en el apartado h) del cuadro resumen que hagan presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades señaladas en la cláusula siguiente de este pliego y en el artículo 193 LCSP.

Cláusula 22. PENALIDADES.

22.1. Penalidades por demora.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, previstas en el artículo 193 LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

22.2. Penalidades por ejecución defectuosa.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incurra en ejecución defectuosa del objeto del contrato, ya sea por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución o por inejecución o ejecución defectuosa de la obra, el órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias máximas serán de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, desde la fecha en que hubiera sido exigido el cumplimiento y hasta la fecha en que se corrija la ejecución defectuosa del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 2 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del

mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. Las cuantías de las penalidades no podrán superar el 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas podrán superar el 50 por ciento del precio del contrato.

22.3. Penalidades por incumplimiento del régimen de subcontratación.

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

22.4. Procedimiento.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta de la Dirección facultativa, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que deban abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las correspondientes certificaciones.

Cláusula 23. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.

Para proceder a la suspensión de las obras, ya sea “temporal parcial”, “temporal total” o “definitiva” deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 191 LCSP, siendo necesario conceder un plazo de audiencia de TRES (3) DÍAS HÁBILES al adjudicatario, así como previo informe del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

Si la Administración acordase una suspensión, en el plazo máximo de DOS (2) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a que se acuerde la misma se deberá levantar la correspondiente Acta de Suspensión que deberá ser firmada por el Director Facultativo de las obras y el contratista. En dicho Acta se consignarán las circunstancias que han motivado la suspensión así como la situación de hecho en la ejecución del contrato.

En el plazo máximo de UN (1) MES a contar desde el siguiente a que se acuerde la suspensión deberá unirse al Acta, como Anejo, en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y de los materiales acopiados a pie de obra para su uso exclusivo en las mismas.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, de conformidad con el artículo 208 LCSP.

Es causa de resolución del contrato el desistimiento o la suspensión de las obras ya iniciadas por un plazo superior a OCHO (8) MESES acordada por la Administración, así como la suspensión de la iniciación de las obras por parte de la Administración por plazo superior a CUATRO (4) MESES.

La suspensión definitiva de las obras sólo podrá tener lugar por motivo grave y mediante acuerdo del órgano de contratación, a propuesta del funcionario competente de la Administración.

Cláusula 24. RECEPCIÓN DEL CONTRATO Y CERTIFICACIÓN FINAL.

24.1. Recepción.

A efectos de que se pueda practicar la recepción del contrato, el contratista deberá comunicar, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, a la dirección de las obras la fecha prevista para la terminación de las obras. En aquellos supuestos en los que el plazo de ejecución sea inferior a tres meses, la citada comunicación se realizará en el momento en que se alcance la mitad del plazo de ejecución del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción dentro del mes siguiente a la terminación de la obra o en el plazo que se determine en el apartado n) del cuadro resumen por razón de sus características.

A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en el párrafo anterior concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo. A la Intervención General del Principado de Asturias le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Con anterioridad al acto formal de la recepción de la obra, el contratista entregará a la Administración toda la documentación técnica necesaria para tramitar las autorizaciones necesarias, en su caso, para la puesta en servicio de las instalaciones y las solicitudes de las altas de los diferentes suministros que fueran necesarios para su funcionamiento.

Asimismo, en el momento de la recepción la empresa deberá hacer entrega de la siguiente documentación:

1. Las instrucciones de uso y mantenimiento de los diferentes sistemas constructivos y de las instalaciones.
2. La documentación relativa a las garantías de las instalaciones ejecutadas y de los materiales utilizados en la construcción.
3. Los planos finales de la obra (planos "*as built*") donde consten todas las instalaciones ejecutadas, detallando y especificando sus dimensiones, así como las llaves, válvulas, registros, etc.

La documentación se presentará en papel en carpetas formato A-4, salvo los planos, que se facilitarán mediante una copia en papel en formato A-3 y otra en formato digital, extensión DVG.

Esta documentación se acompañará de una relación enumerada firmada por el contratista con el visto bueno del Director de la obra.

24.2. Medición General y Certificación final.

Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el Director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el Director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto. En su caso, en el apartado n) del cuadro resumen podrá establecerse un plazo mayor en función de las características de las obras.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el Director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el Director de la obra al órgano de contratación. Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el Director de la obra.

El Director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final dentro de los diez días siguientes al término del plazo de un mes desde la recepción.

A la vista de la medición final y dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Cláusula 25. PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN.

25.1. Plazo de garantía

El plazo de garantía será el señalado en el apartado o) del cuadro resumen de características del contrato y se computará a partir de la recepción de la obra, ya sea ésta parcial o total. Transcurrido dicho plazo sin objeciones por parte de la Administración quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Durante el plazo de garantía el contratista será responsable por los defectos o vicios que puedan manifestarse en la obra, y asimismo, estará obligado a la conservación y policía de la obra, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del Director facultativo.

Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

25.2. Liquidación del contrato

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo por vicios ocultos, procediéndose a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el Director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Cláusula 26. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

26.1. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

26.2. Subcontratación.

El apartado p) del cuadro resumen de características del contrato determinará la posibilidad o no del contratista de subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación, así como aquellas tareas críticas que no puedan subcontratarse, conforme a lo previsto en el artículo 215 del LCSP. En todo caso, la limitación a la subcontratación no podrá suponer una restricción efectiva de la competencia.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 215 LCSP; de forma supletoria se aplicará lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la

Construcción. El Responsable del contrato o cualquier representante del órgano de contratación podrán acceder en cualquier momento al Libro de Subcontratación y a la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza cada empresa. En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando se inicie la ejecución de este, a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante/s legales del subcontratista, y justificante adecuadamente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar de conformidad con el artículo 71 LCSP. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

De conformidad con el artículo 217.2 LCSP, la Administración comprobará el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a los subcontratistas que participen en el contrato, en aquellos casos en los que el valor estimado del contrato supere los cinco millones de euros y en los que el importe de la subcontratación fuese igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato. Esta obligación tiene la consideración de condición especial de ejecución.

El contratista remitirá al Responsable del contrato, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en la ejecución de la obra cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo del pago. Asimismo, deberá aportar, justificante del cumplimiento de los pagos a los subcontratistas una vez terminada la prestación dentro del plazos de pago establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que sea de aplicación.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a las que se refiere el artículo 201 LCSP. El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 215, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Cláusula 27. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en este pliego (como se indica, en su caso, en el apartado q) del cuadro resumen o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información o del superior que, en su caso, se indique en el apartado q) del cuadro resumen. La extensión de este deber se entenderá sin perjuicio de las obligaciones específicas que puedan afectar al contratista en relación con dicha información de acuerdo con la Constitución y otras leyes, especialmente las relativas a la protección del derecho al honor, a la intimidad familiar y personal y a la propia imagen, incluida la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Cláusula Adicional.

Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente pliego:

Anexo I. Declaración responsable.

Anexo II. Modelo de compromiso de formalización de Unión Temporal de empresarios.

Anexo III. Modelo de declaración sobre empresas vinculadas.

Anexo IV. Modelo de proposición económica.

Anexo V. Criterios de desempate.

Anexo VI. Modificaciones contractuales previstas.

En Oviedo a 24 de mayo de 2019
LA JEFA DEL SERVICIO DE CONTRATACION

Fdo.: M^a Noelia Elías Pérez

ANEXO I. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

D. /Dña. _____ con DNI n.º _____
_____ domicilio _____ en _____
_____, en nombre propio o
en representación de la empresa _____, DECLARO BAJO
MI RESPONSABILIDAD A LOS EFECTOS DE PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PARA
LA CONTRATACION DE LA OBRA
.....Nº
DE EXPEDIENTE...

1.- Que la empresa que represento está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.

2.- Que ostento poder suficiente para representar a la empresa en virtud de

3.- Que la Escritura de Constitución de la empresa a la que represento está inscrita en el Registro Mercantil de _____ Tomo _____, folio _____, hoja número _____

4.- Que el firmante de la declaración o, en su caso, la persona jurídica a la que represento, posee la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en caso, la clasificación correspondiente, para la realización de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato y se compromete a adscribir a la ejecución del contrato, como mínimo, los medios personales y materiales detallados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con los perfiles exigidos.

5.- Que ni la empresa a la que represento, ni sus administradores ni representantes están incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ni en las incompatibilidades a las que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril de Regulación de los Conflictos de Intereses de Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la Ley 4/1995, de 6 de abril, de Incompatibilidades, Actividades y Bienes de los Altos Cargos del Principado de Asturias, o la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General.

6.- Que la empresa a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto con el Estado como con la Administración del Principado de Asturias, y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos previstos en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

7.- Que cumplo y cumpliré, en caso de resultar adjudicatario, con la obligación de tener empleados al menos un dos por ciento (2%) de trabajadores/as con DISCAPACIDAD, durante la vigencia del contrato, si la plantilla de la empresa alcanza un número de 50 o más trabajadores/as, o, en su caso, la obligación de adoptar las medidas alternativas determinadas reglamentariamente, en virtud del artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

8.- Que elaboraré y aplicaré un plan de IGUALDAD, siempre que me halle en alguna de las circunstancias que lo exige, tal y como se establece en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

• *(En el caso de estar exenta de las obligaciones, tanto en materia social como en igualdad entre hombres y mujeres, por no encontrarse en ninguna de las circunstancias señaladas en los dos apartados anteriores, deberá, en su lugar, especificar dicha exención, del modo siguiente:)*

Que la empresa que represento está exenta de las obligaciones, tanto en materia social como en igualdad entre hombres y mujeres, por no encontrarse en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, ni en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

9.- Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, declaran someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

10.- Que autorizo expresamente a la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente a que recabe la información que se relaciona a continuación a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o a través de otros sistemas que se establezcan: *(márquese con una X a lo que autoriza)*

- ☐ Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE).
- ☐ A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- ☐ A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o exento de su abono.
- ☐ Al Ente Público de Servicios Tributarios, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- ☐ A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Que autorizo a la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Principado de Asturias a remitirme las notificaciones que procedan con respecto del presente contrato por medio de correo electrónico, cuya dirección detallo a continuación _____, o por medio del fax _____ y quedando obligado a confirmar por el mismo medio la recepción.

(Lugar, fecha, firma)

**ANEXO II. MODELO DE COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN
TEMPORAL DE EMPRESARIOS.**

D. _____ con DNI nº _____, y
domicilio en _____, C/ _____,
actuando en su propio nombre y/o representación de la empresa

D. _____ con DNI nº _____, y
domicilio en _____, C/ _____,
actuando en su propio nombre y/o representación de la empresa

SE COMPROMETEN

1º A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación del contrato de las obras de _____
(expediente nº _____). (En el supuesto de que el objeto se dividiese en lotes, deberán indicar el/los lotes a los que presentan oferta).

2º A constituirse en Unión Temporal de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato.

3º La participación de cada una de las empresas compromisarias, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios sería respectivamente la siguiente:

.....
.....
.....

4ª) Todos los partícipes designan a D/Doña _____ de la
empresa _____, para
que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de
Empresarios ante el órgano de contratación.

(Localidad y Fecha)

(La firman todos los componentes de la futura UTE).

ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS VINCULADAS.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y
MEDIO AMBIENTE

D. /Dña. _____ con DNI n.º _____ con
domicilio en _____, en nombre propio o en representación de
la empresa _____,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que a la licitación convocada por _____ para la contratación de las obras de
_____, concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido
expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las
siguientes:

Empresa dominante:	(concorre/no concurre)
Empresas dependientes que concurren a la licitación:	

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa).

ANEXO IV. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

D./Dña. _____, en posesión de su plena capacidad de obrar, con domicilio en la calle _____, de _____, TFNO. _____, FAX nº _____, e EMAIL _____ con DNI. núm. _____, en nombre propio o como representante de la empresa _____, con NIF núm. _____, domiciliada en la calle _____, de _____, manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el perfil del contratante de fecha _____, y conforme con los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación del contrato de _____ se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo con estricta sujeción a las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el proyecto, que declara conocer, a cuyo objeto y en la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento del presente contrato, por el precio de € IVA EXCLUIDO (en letra y número). A esta cantidad le corresponde un IVA de€ (en letra y número), por lo que el importe total IVA incluido asciende a la cantidad de.....€, (en letra y número).

(Cumplimentar solo en caso de permitirse la subcontratación) Asimismo, declara que tiene previsto subcontratar la parte del contrato consistente en.....

..... por importe de (IVA incluido) a.....

.....(indíquese el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización).

Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa).

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y
MEDIO AMBIENTE

ANEXO V. CRITERIOS DE DESEMPATE.

D. _____ con DNI nº _____, y
domicilio en _____, C/ _____,
actuando en su propio nombre y/o representación de la empresa

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que la entidad a la que represento tiene empleados/as trabajadores/as discapacitados/as en un porcentaje del _____ en letra y (número) de la plantilla de la entidad, siendo el número de trabajadores/as fijos con discapacidad en la plantilla de _____ en letra y (número).

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa).

ANEXO VI. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS
(Especificar para cada lote, en su caso)

CIRCUNSTANCIAS (supuesto de hecho objetivo que debe darse para que se produzca la

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

**CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y
MEDIO AMBIENTE**

modificación):

ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES PREVISTAS:

LÍMITES:

NATURALEZA:

CONDICIONES EN LAS QUE PODRÁ MODIFICARSE EL CONTRATO:

PROCEDIMIENTO:

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa).